

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepciona Queja con radicado SCQ-131-0079 del 03 de febrero de 2015, en la que se denuncia una tala de árboles dejando desprotegida una fuente de agua y la realización de una explanación.

Que se realizó visita de atención a queja, generando Informe Técnico con radicado 112-0344 del 19 de febrero de 2015, en la que se evidenció que en el predio se realizó un movimiento de tierra y ocupación de Cauce de la fuente hídrica que pasa por el predio, en el mismo informe se hacen unas recomendaciones al Señor RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA, consistentes en:

- Suspender de manera inmediata los llenos en el lecho de la fuente hídrica, sin nombre, que discurre por su predio.
- Retirar los llenos en limo y las tuberías instaladas en la fuente hídrica sin nombre (restituir el cauce de la fuente).
- Acogerse a los usos establecidos en el acuerdo Corporativo 250 de 2011, para zonas de protección y agroforestal en el predio.
- Restaurar la Ronda hídrica de protección ambiental de la fuente que discurre por el predio.

Que se realizó visita de control y seguimiento generando Informe Técnico con radicado 112-0852 del 11 de mayo de 2015, en la cual se evidencia el cumplimiento parcial de las recomendaciones hechas en el Informe Técnico con radicado 112-0344 del 19 de febrero de 2015, pues no se realizó la revegetalización de la Ronda Hídrica.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento generando Informe Técnico con radicado 112-1277 del 08 de julio de 2015, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

Respecto a las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0852 del 11 de mayo de 2015:

Revegetalizar con pastos y siembra de vegetación nativa en la ronda hídrica de protección de la fuente que discurre por el predio.

- *La zona no fue revegetalizada con pastos, ni con vegetación nativa, en la ronda de protección hídrica de la fuente que discurre por el predio del señor PALACIO.*

Abstenerse de realizar intervenciones en las rondas hídricas de protección.

- *Se suspendieron las intervenciones en la ronda de protección hídrica.*

Otras observaciones:

- *Con la apertura del canal natural, se dejaron los taludes altos, lo que está generando desmoronamiento del material*
- *El lecho de canal que fue abierto, posee una pendiente que hace que el agua que discurre por allí retorne y se genere un represamiento.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Revegetalizar con pastos y siembra de vegetación nativa en la ronda hídrica de protección de la fuente que discurre por el predio.</i>	<i>25 de junio de 2015</i>		X		<i>No se realizó la revegetalización total de los taludes.</i>
<i>Abstenerse de realizar intervenciones en las rondas hídricas de protección.</i>	<i>25 de junio de 2015</i>	X			<i>Se suspendieron las intervenciones en la fuente hídrica.</i>

CONCLUSIONES:

- *Se cumplió parcialmente con las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0852 del 11 de mayo de 2015.*
- *Debido a la pendiente que se le dio a la apertura del canal natural de la fuente hídrica, el agua se está devolviendo y está generando represamientos.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1277 del 08 de julio de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

Queja con radicado SCQ-131-0079 del 03 de febrero de 2015.
Informe Técnico con radicado 112-0344 del 19 de febrero de 2015.
Informe Técnico con radicado 112-0852 del 11 de mayo de 2015.
Informe Técnico con radicado 112-1277 del 08 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, el Señor RÓDRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 8 312.669, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

Gestión Ambiental Social Participativa y Transparente

1. Citar al Señor RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA, a la sede principal de la Corporación, para que rinda declaración de parte.
2. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Rionegro y a la oficina de catastro del Municipio de Guarne, solicitando información con el fin de que se puede esclarecer quien es el propietario del predio donde se realizó la actividad.
3. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor RODRIGO DE JESUS PALACIO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 8'312.669.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180321010
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Control y Seguimiento
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Fecha: 14 de julio de 2015
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente